

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remon, calle de Platerina, n.º 7, á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeracion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEXARA ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PREMBIENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 210.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargale con la dotacion anual de dos mil reales pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinte y cinco años y tengan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 11 de Junio de 1863.—José Maria de Cassio.

Núm. 211.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdegueros con la dotacion anual de mil ochocientos reales pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinte y cinco años y tengan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 11 de Junio de 1863.—José Maria de Cassio.

rán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 11 de Junio de 1863.—José Maria de Cassio.

Núm. 212.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

El excesivo número de solicitudes que se presentan para la redencion de pensiones, procedentes de las Diócesis enclavadas en esta provincia, que aun no han presentado sus bienes, hace creer que los interesados han entendido estar dentro del plazo de los ocho meses, que por Real orden de 29 de Enero último inserta en el Boletín oficial de 6 de Marzo siguiente, se concede á los de la de esta capital para verificarlo.

Como quiera que esto produce embarazos á las dependencias, advierto que, las prevenciones con que publicó la Real orden de que se deja hecho mérito, solo se refieren al Obispado de esta ciudad, y que los términos en ellos prefijados no transcurran ni tienen aplicación á los de Oviedo, Astorga y Santiago, por no haberse realizado la permutacion de sus lienes.

Y se hace saber por el presente anuncio para evitar los perjuicios á que aquella equívoca indicacion dar lugar. Leon 16 de Junio de 1863.—José Maria de Cassio.

Gaceta del 6 de Junio.—Núm. 137.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de primera instancia de Marbella para procesar á D. Ramon Garcia Raya, Teniente Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga sostiene que es necesario obtener autorizacion para procesar á D. Ramon Garcia Raya, Teniente de Alcalde de la ciudad de Marbella, contra el parecer del Juez de primera instancia del partido del mismo nombre, que entiende que es innecesaria.

Resulta:

Que por denuncia de D. Francisco Prados se instruyó causa criminal de oficio contra Juan Alecantarilla-Montes por hurto de pitas en un bardo de una hacienda de campo de aquel, la cual, seguida por todos sus trámites, en la que se apartó Prados del derecho de pedir contra el procesado, se dictó auto de sobreseimiento, mandando al propio tiempo que las diligencias originales se pasasen al Alcalde para la celebracion del oportuno juicio de faltas; y elevadas sus actuaciones en consulta á la Audiencia del territorio, obtuvo confirmacion el proveido del Juez.

Que el Alcalde, tan luego como recibió la sumaria por decreto puesto al margen del oficio de remision de ella, ordenó que por el segundo Teniente de Alcalde se celebrase el mencionado juicio.

Que en virtud de esto, y por orden del Teniente de Alcalde, se citó á D. Francisco Prados para que concurriese el día 25 de Agosto de 1862 á fin de que tuviera lugar el acto; y como no concurriese, se le citó por

segunda vez para el día 27 en que se efectuó, mandándose sobreseer y declarando las costas de oficio, habiéndose extendido en su consecuencia el acta respectiva, y que expresaba tan solo los dos extremos mencionados.

Que á continuacion de dicha acta, se puso una nota autorizada por los actuarios, en que decian haber entregado á D. Francisco Prados tres medios pliegos de papel de multa de la de 60 rs. que le habia sido impuesta por el Teniente de Alcalde por no haber concurrido á la primera citacion que se le habia hecho: Que por D. Francisco Prados se presentó instancia al Teniente Alcalde, pidiendo se manifestase los fundamentos y ley á ordenanza en que se hubiese apoyado para la imposicion de la referida multa:

Que con fecha 30 del mismo mes de Agosto aparece que el Teniente de Alcalde dictó un nuevo auto, mandando desglosar los tres medios pliegos de papel unidos á las diligencias, y que pasasen á la Secretaria del Ayuntamiento y libro que se lleva para la exaccion de las gubernativas:

Que posteriormente D. Francisco Prados elevó queja á la Audiencia del territorio contra el Teniente de Alcalde D. Ramon Garcia á quien calificaba de autor del delito de abuso de autoridad; y dicha Tribunal, conforme con el dictamen del Fiscal, dispuso que dichos los Jueces de primera instancia los superiores inmediatos de los Alcaldes en los juicios de faltas y sus Audiencias, el Prados debia ocurrir donde correspondiese:

Que por D. Francisco Prados, luego que se le hizo saber lo dispuesto por dicho Tribunal superior, se presentó escrito en el Juzgado entablado demanda criminal contra el Teniente de Alcalde D. Ramon Garcia Santos, y en su virtud se mandó comparecer á este para que prestase declaracion indagatoria y que se diese conocimiento al Gobernador de la provincia de que se estaba pro-

celiendo contra el mismo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850; y como Garcia Santos contestase que no concurriria sin la autorizacion del Gobernador, se dictó auto mandando esperar la resolucion de la referida Autoridad.

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, contestó que el caso requería la noturizacion previa de que habla el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, dada para el gobierno de las provincias; y entendiendo por el contrario el Juez de primera instancia que la autorizacion no era necesaria, dictó auto declarándolo así, el cual elevó en consulta á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal confirmó lo providenciado por el Juez.

Que segun una certificacion que se ha unido al expediente, expedida con referencia al libro que se lleva en la Secretaria del Ayuntamiento de Maybolla, con arreglo á la provencion 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, aparece que por no haber concurrido D. Francisco Prados el día 25 de Agosto á la celebracion del juicio de faltas para que habia sido citado, el Teniente de Alenda providenció que, en uso de la facultad que le conferia el art. 3.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853 para corregir gubernativamente este género de faltas, disponia que Prados pagase la multa de 60 rs. en papel, á que le consideraba acreedor por su desobediencia, en conformidad á lo ordenado en el art. 494 del Código penal, y que se archivase dicho papel devolviéndose al interesado la mitad de este á los efectos oportunos:

Visto el art. 494 del Código penal, por el cual y su párrafo tercero se previene que será castigado con el arresto de uno á cuatro días, ó una de uno ó cuatro duros el que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare:

Vista la regla 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que determina que las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código:

Vista la regla 2.ª del mismo Real decreto, segun el que las faltas en que penas sean multa ó reprobacion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente en juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprobacion:

Considerando que la falta de Prados á la citacion que se le hizo para que compareciese á celebrar juicio verbal ante el Teniente Alenda don Ramon Garcia era una desobediencia á los mandatos de la Autoridad judicial:

Considerando que en la ocasion de que se trata D. Ramon Garcia estaba actuando como funcionario del orden judicial, y que como consecuencia, cualquier abuso que con el mismo motivo se le atribuya, y de cualquiera manera que se haya de examinar su conducta por el caso á que queda hecho referencia, no cabe se haga si no como tal delegado del orden judicial:

Considerando que á los funcionarios de este orden no les alcanza la garantía de la autorizacion previa de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.—Viamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta del 12 de Junio.—Núm. 465.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

EYCOMO. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de Julio de 1861 en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográficas-catastrales, se convoca á exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, ademas de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 4.ª.

2.º El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el día 1.º de Noviembre.

3.º Concluido con aprovechamiento el tercer semestre, ascenderán á alumnos aspirantes con el sueldo de 3.000 rs. anuales sin opcion á gratificacion alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.º A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre, los que hubiesen conservado buenas notas, saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 3.000 rs. y la gratificacion de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden á propuesta de la Junta general y sobre la publicacion hecha por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

6.º Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente, á propuesta del Director.

7.º Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 20 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:

- Escritura. Gramática castellana. Idioma francés. Dibujo topográfico. Aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusivo. Geometría. Trigonometría rectilínea. Estas materias tendrán la extension fijada en el programa detallado que se encuentra en la Direccion del curso.

9.º Los exámenes se dividirán en los ejercicios que dispunga la Direccion.

10.º Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los restantes.

11.º Las solicitudes para admision á examen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 31 de Agosto próximo. Se acompañarán las fé de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid el día 1.º de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1863.—Marques de Malabares.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Programa de las materias de que han de examinarse los que pretenden ingresar en la escuela especial, aprobada en 27 de Mayo de 1863.

Dibujo, escritura, gramática castellana y francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

En primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes á de uno de sus Vocales el trazo ó trazos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trazos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrà un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversos partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombre, comprendiendo la composicion que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traducción del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA. De fracciones e álgebra generales. Cantidad.

Unidad. Número. Sistema de numeracion. Números abstractos y concretos. Enteros, fraccionarios mistos y complejos ó denominados.

Números enteros. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones y cómo influye su variacion en los resultados.

Comprobaciones. Números primos.

Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores. Máximo común divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias. Modo de representarlas.

Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número mixto á quebrado impropio.

Reduccion de los quebrados á un común denominador.

Multiplicas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion. Modo de escribir las y de leerlas y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.

Reduccion á un común denominador. Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Transformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados. Reduccion los números complejos á im-complejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas. Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion. Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones. Cuántas clases hay. Hallar un término, conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta. Por regla de interés y de aligacion. Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla. Reduccion de unas á otras.

ALGEBRA. Nociones preliminares. Objeto del álgebra.

Modo de expresar las cantidades algebraicas.
Exponentes.
Coeficientes.
Signos.
Operaciones fundamentales.
Que son terminus semejantes.
Modo de reducirlos.
Adicion y sustraccion.
Multiplicacion de los monomios y polinomios.
Division de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio ó de un polinomio por otro.
Fracciones.
Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.
Interpretacion de los exponentes cero y negativo.
Valor de una fraccion cuyo denominador es cero.
Potencias y raices de los monomios.
Formacion de las potencias de un monomio.
Extraccion de sus raices.
Interpretacion de los exponentes negativos.
Operaciones con las cantidades radicales.
Exponentes fraccionarios.
Ecuaciones de primer grado.
Que se entiende por ecuacion de primer grado.
Transformaciones.
Reduccion en una sola incognita.
Su resolucion.
Regla para poner en accion un problema.
Ecuaciones con dos incognitas.
Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.
Ecuaciones con varias incognitas.
Métodos de eliminacion.
Ecuaciones de segundo grado.
Forma general.
Completas ó incompletas.
Resolucion en ambos casos.
Discusion de los valores de la incognita.
Progresiones y logaritmos.
Que se entiende por progresiones.
Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.
Definiciones.
Termino general.
Fórmulas para hallar la suma de varios terminos.
Resolucion de las ecuaciones exponenciales.
Logaritmos.
Simplificacion de las operaciones por medio de estos.
Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.
Geometria.
Definicion general.
Idea de la linea, la superficie, y el volumen.
Comun medida de dos rectas.
Que es circunferencia de círculo y como se llaman las lineas que en él se consideran.
Comun medida de dos arcos.
Angulos.
Definicion.
Igualdad de los angulos y su medida.
Construccion de un angulo igual á otro.
Definicion de la linea perpendicular y de la oblicua.
Definicion del angulo segun su medida.
Angulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.
Distancias más cortas de un punto á una recta.
Por un punto que esté ó no sobre ella, tirar una perpendicular.
Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.
Paralelas.
Su definicion.
Angulos formados con una secante.
Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.
Rectas en el círculo.
El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.
Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.
Tangentes.
Su definicion.
Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.
Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea también dado.
Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.
Trazar un círculo tangente á las lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.
Triángulos.
Definiciones.
Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.
Suma de los tres angulos.
Igualdad de los triángulos en general.
Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.
Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.
Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.
Angulos en el círculo.
Definicion del ángulo inscrito.
Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.
Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.
Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.
Describir, sobre una linea dada un arco capaz de un ángulo dado.
Lineas proporcionales y triángulos semejantes.
Definiciones.
Propiedades de los triángulos semejantes.
Dividir una recta en partes iguales.
Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes que tengan entre si una relacion dada.
Construir una escala de transversales.
Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.
Construccion de terceras y de medias proporcionales.
Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.
Construccion de triángulos semejantes.
Dividir una linea en media y extrema razon.
Tirar una tangente á dos circunferencias.
Poligonos en general y circunferencia de círculo.
Definicion del poligono y de sus partes.
Division en regulares ó irregulares.
Suma de los angulos interiores de cualquier poligono.

Poligonos semejantes.
Construir un poligono igual ó semejante á otro.
Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un poligono regular.
Expresion de la circunferencia del círculo.
Áreas.
Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.
Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un poligono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.
Transformar un poligono en otro que tenga un lado méno y le sea equivalente.
Relacion entre las áreas de los poligonos semejantes.
Transformar un poligono en un cuadrado equivalente.
Planos.
Medidas del ángulo diedro.
Definicion de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro.
Planos paralelos.
Angulos diedros.
Poliedros.
Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.
Poliedros regulares.
Áreas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes.
Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.
Del cilindro, del cono y de la esfera.
Definicion de estos tres cuerpos.
Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.
Caso en que el cono está truncado.
Área total de la esfera, de la zona y del segmento.
Volumen del cilindro y del cono.
Caso en que el cono está truncado.
Volumen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.
Trigonometria rectilinea.
Objeto de la trigonometria.
Definiciones de las lineas trigonométricas.
Sus signos.
Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.
Variaciones de estas lineas segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.
Valores de las lineas trigonométricas en algunos casos particulares.
Relaciones entre las de un arco.
Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demas.
Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.
Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.
Dadas las tangentes de dos arcos hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.
Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.
Dado el seno de un arco determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.
Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.
Conocimiento de la disposicion de

las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.
Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.
Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.
Madrid 27 de Mayo de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Estancos.—Personal.
Se halla vacante el estanco de Arminia, correspondiente á la vereda de esta capital por fallecimiento del que lo obtenia, y se anuncia al público por el término de 15 dias para que presenten sus instancias documentadas en esta oficina los que por sus méritos y servicios se consideren acreedores á obtenerlo en la inteligencia de que no se curarán todas aquellas en que no se espresé la indispensable circunstancia de pagar los efectos al contado, Leon 15 de Junio de 1865.—Francisco Maria Castello.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valderas.

El día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, se reunarán en el mejor postor ante el Ayuntamiento de esta villa los pastos de una dehesa del comun, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, Valderas 14 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ignacio Casado y Panchon.

Habiendo de proveerse la plaza de auxiliar de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con la asignacion de dos mil reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales, presentarán sus solicitudes los aspirantes en lo que resta del presente mes, Valderas 14 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ignacio Casado y Panchon.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.
La Direccion general del Re-

registro de la propiedad dice al Sr. Regente de este tribunal, lo que sigue:

«Con fecha 1.º del actual me dice el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esta Audiencia general, en virtud de consulta de varios registradores sobre el modo cómo deberá cumplirse el art. 3.º de la Real orden de 5 de Marzo último, relativo á que los documentos antiguos otorgados en idioma que no sea el nacional, que se presenten para inscribirse, vayan acompañados de la copia castellana; y sobre que se declare lo que deberá hacerse con los documentos autorizados en idiomas extranjeros, con los escritos en latín ó dialectos provinciales, y con los antiguos documentos en pergaminos casi inteligibles. En su vista; considerando que insignificando la antigua legislación, se dispuso por Real orden de 5 de Marzo último que los documentos otorgados en latín ó dialectos provinciales que se presentan en el registro, deben ir acompañados de la copia castellana. Que la presentación de dicha copia castellana de los mismos, no puede dispensarse sin imponer al Registrador la obligación de constituirse traductor de aquellos, imponiéndosele la que no puede consagrarse sin pérdida de un tiempo que sería en menoscabo del servicio público, puesto que no solo son documentos de poca extensión los que se presentan al registro, sino que muchas veces son tomos enteros de enajenaciones ó inventarios los registrables, cuyo trabajo además no es justo que recaiga sobre dichos funcionarios toda vez que ni por el podría exigirse retribución alguna por no estar señalada en el arancel de los de su clase, ni tampoco al formarse éste debió tomarse en cuenta el mencionado trabajo para fijar los honorarios asignados por las operaciones de inscripción; y además resulta que por la de los referidos documentos, como antiguos y por tanto comprendidos en el art. 599 de la ley hipotecaria, no devengamos que la mitad de los honorarios. Que la copia se hace necesaria para que el Registrador comprendiendo bien el documento, pueda verificar con brevedad y exactitud la inscripción y sobre todo trasladar literalmente en casos dados los pactos consignados en aquellos; pero no obstante esto siempre que el Registrador quiera poder examinar de la presentación de la referida copia, si es que conceder del dialecto ó versado en él, pueda verificar la inscripción sin dificultad. Que como dicha copia no tiene mas objeto que facilitar el registro dando á conocer el documento registrable, no es necesario que sea

una traducción autorizada por intérprete de lenguas, ni notario público, bastando solo que lo hagan los mismos interesados, ó quien estos quieran, en papel común y sin mas requisitos. Que como la inscripción en estos casos se verificará atendiendo á la copia castellana para la inteligencia del documento, deberá quedar aquélla en poder del Registrador como garantía suya, á cuyo fin firmado que sea por el mismo interesado ó por quien haya presentado el documento y firmado el asiento en el diario, se archivará firmándose al efecto un legajo destinado á conservar las mencionadas copias. Que cuando los documentos que se presentan en el registro estén escritos en dialecto distinto de el del país donde han de ser registrados, deben considerarse en el mismo caso que los escritos en idiomas extranjeros, y por lo mismo es preciso en consonancia con el párrafo 1.º del art. 9 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, dictar algunas reglas y que cuando se trate de documentos antiguos, inteligibles, por el carácter de letra, abreviaturas ó otras causas, debe procurarse que se viertan á la letra moderna por un perito paleógrafo, siguiéndose el mismo orden de formalidades que para los documentos que deben ser traducidos, S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que cuando se presenten para ser inscritos documentos en latín ó en el dialecto provincial que se usa en el país donde han de registrarse, deben ir acompañados de la correspondiente copia castellana, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo último. 2.º Que para el referido objeto basta que sea una copia castellana hecha por el interesado ó por quien este quiera, estendida en papel común y sin mas requisitos. 3.º Que si el Registrador quiere prescindir de la copia referida, puede dejar de exigirlas á los interesados. 4.º Que cuando inscriba mediante dicha copia, esta firmada que sea por el interesado, ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del diario, quedará archivada en el registro y se conservará en un legajo especial que se titulará copias de documentos antiguos escritos en latín ó dialectos y registrados después del 1.º de Enero de 1865. 5.º Que los documentos escritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el país donde han de ser registrados, deben los interesados presentarlos al Juez de primera instancia del partido donde proceda su registro para que por su conducto se remitir á la oficina de interpretación de lenguas, ó á los traductores autorizados á fin de que los traduzcan principiendo la

traducción á continuación del documento original, y verificada, los devolverán al propio Juez para que ponga al pie de la traducción una nota firmada por el que acredite ser el documento devuelto por la interpretación de lenguas ó traductor y los entregará á los interesados para que puedan presentarlos al registro y ser inscritos, entendiéndose que corren por cuenta de dichos interesados los gastos de traducción. 6.º Que cuando los documentos antiguos sean inteligibles por la forma de letra, abreviaturas, clases de pergaminos, ó otras causas, se deberá hacer la versión por un perito paleógrafo, mediante las mismas formalidades de la disposición anterior. De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya Real orden ha acordado el Sr. Regente se circula á los Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia por los Boletines oficiales para su conocimiento y cumplimiento. Valladolid 10 de Junio de 1865.—Lucas Fernández.—A los Registradores de la propiedad.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que habiéndose procedido á la venta de los bienes concursados de D. Manuel Soto, de la Herrería de S. Vitul, se solicitó la retasa de los que quedaron sin rematar, que tuvo efecto. Por consecuencia se señala para segunda subasta el día diez y seis de Julio próximo desde las nueve de la mañana en adelante en esta Sala de Audiencia. Lo cual se anuncia al público á fin de que los licitadores puedan instruirse previamente de los antecedentes que estarán de manifiesto durante treinta días anteriores al señalado en el oficio del infrascrito numerario. Dado en Villafranca del Bierzo Junio diez de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Casanova.—El originario, Francisco Pol Amblasensas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA BEUDA PÚBLICA.

Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la Deuda consolidada interior del 4 y 5 por ciento de las emisiones anteriores á 1845, así como de

la activa exterior á 5 por ciento que tengan millos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversión en deuda diferida, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y estos para su capitalización en Renta consolidada á 5 por ciento conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Enero de 1841, deberán verificar dicha presentación sin cortar los referidos cupones del título á que correspondan, acompañando las facturas correspondientes á una y otra operación, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobación y reconocimiento de los indicados créditos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1865.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.—Es copia, Lascoiti.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPOR «CUCO»

destinado á hacer el servicio de ruygo y pasaje entre Santander, Comillas, San Vicente, Llanes, Ribadesella, Villavieja, Gijón, Astes, Luarca y Rivas. Este hermoso vapor de fuerza á vapor que cuenta de construído expresamente para esta carrera con la mayor solidez, en Inglaterra, saldrá de Santander todos los días 1.º y 4.º de cada mes, y de Rivedo los días 7 y 22.

PRECIOS DEL PASAJE.

	EN	
	CABARA	CUBIERTA.
De Santander á	Comillas.....	50 rs. 10 ts.
	S. Vicente.....	30 " 14 "
	Llanes.....	60 " 20 "
	Ribadesella.....	80 " 24 "
	Villavieja.....	90 " 30 "
	Gijón.....	100 " 40 "
	Avilés.....	120 " 50 "
	Luarca.....	140 " 60 "
	Rivedo.....	160 " 75 "

A la carga se le señalará un flete módico. La Empresa suministra en cada viaje la escala de alguno de estos puertos, que se designará anticipadamente por los consignatarios de Santander ó Rivedo.

Lo despatchan en Santander los Sres. E. y G. y G. — En Comillas, D. Domingo A. Guevas. — En San Vicente, D. Pradol Compo. — En Llanes, D. Juan Posada. — En Ribadesella, los Sres. Prieto y Sanchez. — En Villavieja, D. Pedro Borrado. — En Gijón, D. Melitón González. — En Avilés, D. Feliciano Suarez. — En Luarca, los Sres. Infanzon y Hultrau y en Rivedo, D. Francisco A. de Buguechea.

Gran comercio de Sanguijuelas, por mayor y menor, de los Sres. Baitz y Salanna, calle de la Rúa, número 42.—Leon.

Sanguijuelas de 4 libras al millar á 400 rs.
Id. 320
Id. 260

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 2.